



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04634-2009-PA/TC
LIMA
LUIS ALBERTO GUILLÉN CAJO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 31 de agosto de 2010

VISTO

La solicitud de aclaración de la resolución de autos, su fecha 11 de junio de 2010, presentado por don Luis Alberto Guillén Cajo, el 20 de agosto de 2010; y,

ATENDIENDO

1. Que de conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional (CPConst.), contra los decretos y autos emitidos por este Tribunal procede el recurso de reposición, que es como debe entenderse la presente solicitud.
2. Que en la resolución de autos se declaró que *carece de objeto pronunciarse sobre el fondo de la controversia, por haber operado la sustracción de la demanda*, en vista a que la entidad emplazada cumplió con reconocerle el pago por concepto de seguro de vida conforme al Decreto supremo 015-87-IN, razón por la cual al haber cesado la violación del derecho alegado no correspondía emitir pronunciamiento de fondo.
3. Que en el presente caso, el demandante solicita a este Tribunal realice un reexamen del caso, a fin de que se le reconozca la diferencia del seguro pendiente de pago, que según alega, si lo hay, más el pago de los costos y los intereses legales.
4. Que de lo expuesto se desprende que los argumentos del presente recurso de reposición presentado por el recurrente a este Tribunal no están sólo dirigidos a cuestionar los fundamentos del auto que declaró la sustracción de la materia sino a que se varié el sentido del fallo, efectuando un reexamen del caso, lo cual contradice el carácter inimpugnable de las sentencias emitidas por este Colegiado, por lo que tal solicitud debe desestimarse.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Alberto Guillén Cajo".

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Luis Alberto Guillén Cajo".



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:
VICTOR ANDRES ALZAMORA CÁRDENAS
SECRETARIO RELATOR